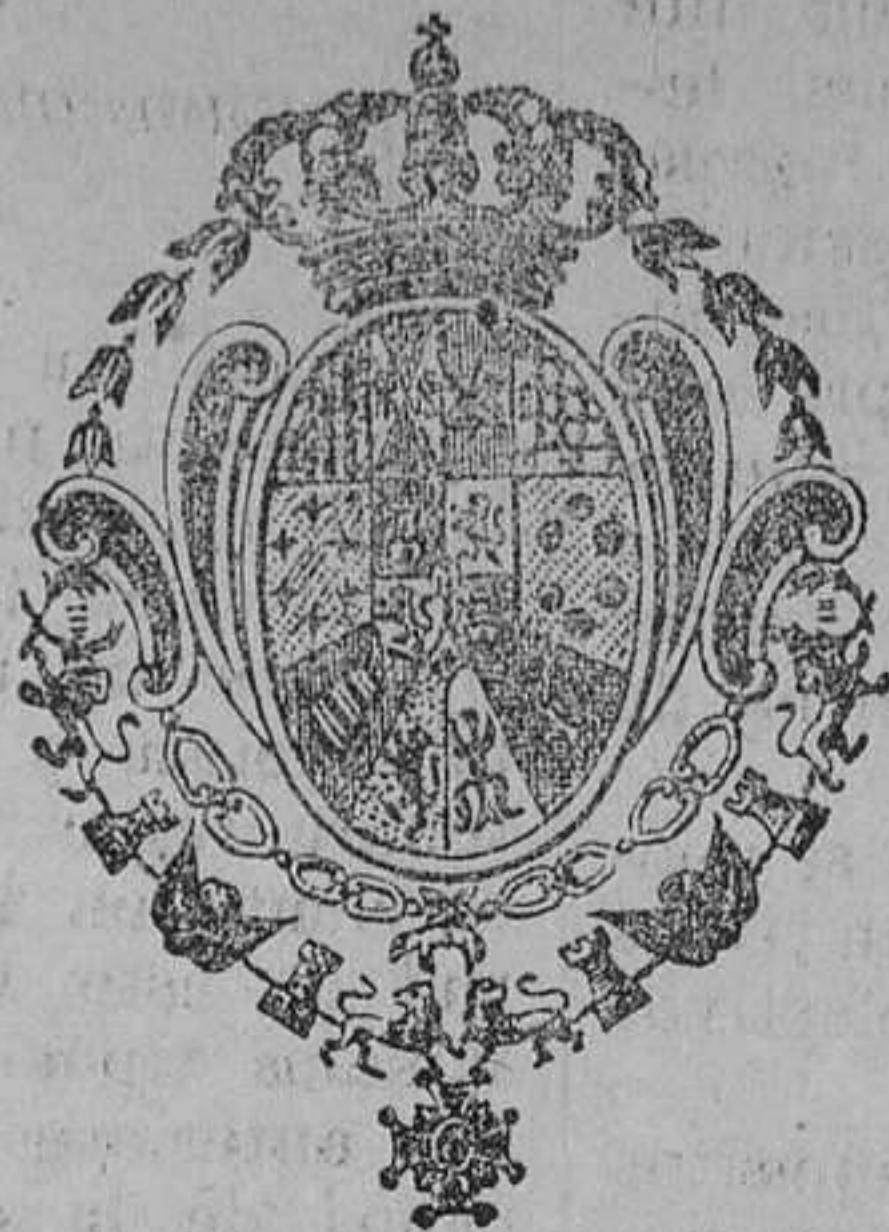


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obhgatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Cuesti del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscricion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de preñdadas, á 10 y en los particulares, á 20.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

CIRCULAR

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio manifestando que en Kossier (Egipto), ha sido admitido un buque con dos peregrinos enfermos de cólera, y conforme á lo prevenido en el art. 35 de la ley de Sanidad, y en las reglas 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Setiembre del año último; esta Subsecretaría ha dispuesto se sometan á tres días de observacion, como mínimo, ó los que correspondan, en los términos que previe la Real orden de 10 de Setiembre del mismo año, publicada en la Gaceta del 11, á las procedencias de Kossier que hayan salido despues del día 1.º del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta circular con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se expresen. Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 11 de Setiembre de 1893.

El Subsecretario,  
D. A. CASTILLO.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.  
(Gaceta del 12 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

EXPOSICION

(Continuacion.)

vor de la Hacienda en los expedientes instruidos á instancia de los Inspectores, de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales y de cualquier otro funcionario ó denunciador particular.

15. Instruir los expedientes indispensables para la aprobacion de las fianzas que deben prestar los empleados (con excepcion de los Recaudadores, Agentes ejecutivos y Administradores de Loterías), los arrendatarios de bienes nacionales y los compradores de fincas desamortizadas que contengan arbolado; los que se incoen contra los funcionarios alcanzados que no sean de los dichos anteriormente, los de contrabando y defraudacion que deben resolver las Juntas administrativas; los de arriendo de locales para oficinas; los de devolucion de ingresos indebidos, los de altas y bajas en las matrículas y amillaramientos, y todos aquellos en que el Delegado de Hacienda haya de dictar resolucion en primera ó única instancia sobre asuntos propios de la dependencia de que se trata, proponiendo siempre en éstos la resolucion que corresponda y citando las disposiciones legales que sirvan de fundamento á la propuesta.

16. Comunicar las resoluciones que diete el Delegado, redactar las comunicaciones y otros documentos que haya de autorizar el mismo y ejecutar los demás servicios que disponga la Delegacion ó la Superioridad.

Art. 6.º Son atribuciones especiales de las Tesorerías de Hacienda:

1.º Promover, impulsar y dirigir la recaudacion por todos los ramos y conceptos, y satisfacer las obligaciones de la Hacienda y del Tesoro.

2.º Instruir los expedientes para la aprobacion de las fianzas que presenten los recaudadores, Agentes ejecutivos y Administradores de Loterías, sin cuyo requisito no serán posesionados.

3.º Redactar los documentos que deben servir de cargo á dichos funcionarios, exigiéndoles resguardo.

4.º Hacer que la cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado se realice dentro de los plazos de instruccion, proponiendo al Delegado de la provincia, si fuese necesario, que se proceda contra los funcionarios responsables de la demora.

5.º Acordar el apremio de primer grado á los contribuyentes morosos por territorial é industrial, con arreglo al art. 14 de la instruccion sobre procedimiento de apremio contra los deudores á la Hacienda y ejercer las demás atribuciones que dicha instruccion encomendaba á las suprimidas Administraciones de Contribuciones.

6.º Exigir que los Recaudadores y Agentes ejecutivos rindan sus cuentas ó liquidaciones en los plazos fijados al efecto, y que con puntualidad ingresen en la Caja del Tesoro los saldos que resulten contra los mismos.

7.º Instruir, sin perder momento, expedientes de alcance contra los Recaudadores y Agentes que no cumplan el precepto contenido en el párrafo anterior y contra los Administradores de Loterías, en su caso, proponiendo siempre la resolucion que proceda.

8.º Remitir á los Agentes ejecutivos las certificaciones de descubiertos que expida la Teneduría de libros y las que se reciban de otras provincias, ordenando al propio tiempo á los expresados funcionarios incoen inmediatamente las diligencias de apremio con vista de dichas certifi-

nes, que tienen la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, con arreglo al art. 9.º de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

9.º Vigilar á dichos Agentes para que sigan y ultimen con rapidez los procedimientos de apremio, reclamando noticias frecuentes de su estado, informes acerca de cualquiera transgresion de que se tenga conocimiento, y certificacion de las diligencias, siempre que se considere necesario para declarar y exigir responsabilidad por las infracciones de ley, demoras ó omisiones que se adviertan en la tramitacion.

10. Examinar, reparar y aprobar en su caso, dentro de los plazos reglamentarios, los expedientes de fallidos, pasándolos para la censura y toma de razon á la Intervencion de Hacienda, la cual á su vez los remitirá á la Administracion, á fin de que, publicandolos ésta en el Boletín oficial las listas de insolventes surtan efecto como baja de las matrículas los de la contribucion industrial, y se incluya en los repartimientos siguientes el importe de los que procedan de la de inmuebles, cultivo y ganadería.

11. Cuidar de que tengan puntual observancia todas las disposiciones que se hallen vigentes acerca del procedimiento contra los deudores á la Hacienda, las que regulen los derechos y deberes de los Agentes de la recaudacion y las que contiene la ley de Presupuestos de esta fecha acerca de los Alcaldes y Concejales que no cumplan sus deberes en cuanto á la realizacion de los impuestos que se cobran por encabezamiento, proponiendo contra los que se hallen en este caso la declaracion de la responsabilidad que corresponda.

12. Cuidar igualmente de que los Administradores de Loterías verifiquen con puntualidad el ingreso de las cantidades que resulten sobrantes en su poder, recoger y comprobar los billetes satisfechos y los sobrantes, que ha de remitir la Delegacion á la Superioridad, y practicar cualquier



ra otro servicio de este ramo.

13. Custodiar los valores que constituyan la cartera del Tesoro, los que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, las cédulas personales ó otros efectos timbrados que se reciban para este fin; los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, y el metálico que facilite el mismo Establecimiento para el pago de las Clases pasivas, ó con otro destino autorizado, así como el que se recaude por anticipación de contribuciones ó en otro concepto cualquiera.

14. Expedir los talones contra el referido Establecimiento para el pago de las obligaciones del Estado.

15. Llevar los libros Diarios para los ingresos y pagos que se realicen por cuenta del Tesoro y de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública.

16. Practicar los recuentos y respos de los efectos de almacén en las épocas y con las formalidades establecidas.

(Se continuará.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Anuncio.

Dispuesto por el Real decreto de 23 del corriente mes, que publica la *Gaceta* del 25 del actual, la incorporación á la Direccion general del Tesoro de los servicios de la Caja de depósitos, y en virtud de orden superior se insertan á continuacion y literalmente los artículos 3.º y 4.º de dicho Real decreto, para que obtengan la mayor publicidad y lleguen á conocimiento de las personas á quienes pueden interesar:

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Setiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Setiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administracion del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Direccion general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relacion detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresion del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma en que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hu-

bieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Santander 31 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

### ZONA MILITAR DE SANTANDER NÚMERO 100.

En el sorteo supletorio verificado en el día de hoy en virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio último, (D. O. núm. 138) para designar número al recluta del reemplazo de 1891, José María Sota Güemes, del Ayuntamiento del Astillero; á las diez de su mañana se dió principio á dicho acto en la forma que determina el artículo 142 de la ley; obteniendo el número 121 que correspondía á José Alonso Díaz, y sorteados entre sí, le correspondió en definitiva el mismo; tocando el 122 á José María Sota Güemes; en tal virtud queda alterada la lista general en una unidad de aumento desde el número 122 hasta el 1626, que tenía el 1627.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Santander 6 de Agosto de 1893.—El Coronel, Eusebio Rodríguez Mangas.

### AYUDANTIA DE MARINA

#### DEL DISTRITO Y CAPITANIA DEL PUERTO

#### DE CASTRO-URDIALES.

DON FRANCISCO GALVIZ Y RODRIGUEZ DE ARIAS, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina, como por el presente.

Hago saber: Que habiéndose solicitado por don Severino Dúo, vecino de Castro-Urdiales, seis hectáreas de terreno emergentes en la margen derecha de la ría de Guriezo, que tiene por límites la dicha ría, el río de Oriñon y el arroyo de Mazueco, desde su confluencia con el anterior, por el Norte y Este y por el Sur y Oeste la continuacion de la misma marisma, para dedicarlas al establecimiento de un parque de ostricultura se publica para que dentro del plazo de quince días, despues de la aparicion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pueda alegar todo el que quiera en pró ó en contra de la concesion que se solicita lo que tenga por conveniente; las reclamaciones deberán dirigirlas á la Ayudantía de Marina de este distrito.

Castro-Urdiales 7 de Agosto de 1893.—Francisco Galvés.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Suspendida por no haberse dado la conveniente publicidad la subasta de los derechos de consumos de líquidos y carnes con facultad de venta exclusiva por un año, anunciada para el día treinta y uno de Agosto último, tendrá lugar esta el diez y seis del corriente en la sala y casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo los mismos tipos y condiciones que las dos anteriores y los precios rectificados de la segunda, advirtiéndose que en esta tercera y última se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados á cada uno de los ramos que se liciten. El acto de la subasta dará principio á las nueve de la mañana y se cerrará á las once de la misma.

Santiurde de Reinosa á cinco de Setiembre de 1893.—Eleuterio Hoyos.

### Ayuntamiento de Soba.

El repartimiento vecinal por consumo de carnes y cereales para cubrir el déficit del encabezamiento y el del presupuesto municipal, se halla terminado por la Junta correspondiente y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que comprende á los efectos de reclamacion.

Soba á 11 de Setiembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Torre.

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de contribuciones de esta zona.

Por el presente sin perjuicio de hacerlo igualmente por mediacion de las respectivas Alcaldías se hace público que el cobro del primer trimestre actual, correspondiente á territorial é industrial y del impuesto de minas, se verificará en los días que se señalan en los distritos que tambien se apuntan; distrito de Santiurde y Reinosa 15 y 16 de este mes; Enmedio 17, 18 y 19 del mismo.

Se hace público para que sabedores de ello los interesados satisfagan sus cuotas y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 12 de Setiembre de 1893.—Laureano de Obeso.

### Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca, se halla prendado y en custodia un becerro de 2 á 3 años, de color claro y joso, astas bien puestas, con los marcos J. iniciales N. S. en el cuarto derecho C. R. en la tabla del mismo cuarto. El que se crea su dueño puede pasar á recogerle del Alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de veinte días, contados de esta fecha previo pago de costos y daños, pasados los cuales se procederá á lo que ha lugar.

Tudanca 10 de Setiembre de 1893.—El Alcalde, Tomás Gomez Cosío.

### Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia

de este partido de Torrelavega. Hago saber; Que el día cuatro de Octubre próximo, á las doce de la mañana, se sacarán á publica subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º Una casa radicante en el pueblo de Vales, de este partido sitio titulado el Bosque ó Conchuela, antes sin número de gobierno y en la actualidad señalada con el treinta y seis, compuesta de almacén en su planta baja, cuarto principal y desvan ocupa una superficie de 170 metros, la cual ha sido edificada sobre un terreno prado que mide quince y medio carros de frente al Mediodía donde tiene la entrada con carretera nacional derecha ó poniente más de don José María Perez Campuzano y don Antonio Higuera, izquierda ó Saliente carretera que conduce al Molino del Palacio y espalda ó Norte más del Marqués de Villa-Torre. Todo firma una sola finca en union de una cuadra y pajar que se halla dentro de la misma y al Norte de la casa principal; y un mostrador con su correspondiente apartado para escritorio y con su puerta todo de madera de pino y castaño y una estantería con sus correspondientes departamentos para colocar géneros de comercio, tambien de madera de pino, al parecer, enclavados una y otra en el almacén de la casa antes relacionada se halla tosada esta y lo demás descrito en tres mil seiscientos cincuenta pesetas. 3.750

Cuyos bienes pertenecen á los herederos de don Angel Felipe Ruiz de Quevedo vecino que fué de Campuzano, y se venden para pago de cantidad de pesetas que adeudan como tales herederos á D.ª María García Sainz, vecina de esta villa, á nombre de la cual y por el Procurador Lavandero, se ha promovido juicio ejecutivo contra aquellos, debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que no existen títulos de propiedad habiéndose acordado la subasta sin suplirlos.

Dado en Torrelavega á trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Muñoz.—Ante mí: El Actuario, Mariano García.



Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo à que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen.— Metros y decímetros cúbicos.....	Tasación.— Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo.— Meses...	Objeto	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Villaescusa	Carceña	Obregon	Alcalde de barrio	50 robles	18'250	430	Desde la Cueva de los Lobos hasta el Castruco	2	Construcción de una iglesia	Gratuita	»
Idem	Idem	Villanueva	Idem	6 idem	1'860	50	Hayal	1	Reparación de puentes	Idem	»

### Santoña

Hazas en Cesto	Llusa	Hazas	Alcalde de barrio	6 robles	2'900	65	Dehesa	1	Reparación de puentes	Gratuita	»
Marina de Cudeyo	Compostizo	Rubayo	Idem	30 idem	11'200	250	Compostizo	2	Idem de barreras	Idem	»
Idem	Monte Alto	Gajano	Idem	12 pinos	6'100	100	El Pinar	1	Idem id.	Idem	»
Idem	Rufriego	Orejo	D. José Lavin	16 robles	6'510	130	Rufriego	1	Idem de una casa	Precio de tasación	»
Medio Cudeyo	Cabarga	San Vítores	Alcalde de barrio	6 idem	2'100	45	La Trapa	1	Reparación de puentes y barreras	Gratuita	»
Idem	Idem	Heras	D.ª María Lastra	30 idem	7'500	150	Barrio de las Cagigas, La Sota, Socabarga, Las Vegas y Perallillo	2	Idem de una casa	Precio de tasación	»
Penagos	Idem	Cabárceno	Alcalde de barrio	3 idem	1'500	35	Tras la Riva	1	Idem de puentes y barreras	Gratuita	»
Idem	Seluco	Sobarzo	Idem	3 idem	1'310	35	El Seluco	1	Idem id.	Idem	»
Idem	Riopedroso	Arenal	Idem	3 idem	1'400	32	Riopedroso	1	Idem id.	Idem	»
Idem	Brena Vieja	Penagos	Idem	3 idem	1'340	30	Brena Vieja	1	Idem id.	Idem	»
Rivamontan al Monte	San Juan	Hoz	Idem	20 idem	6'300	150	Dehesa y Rupa-rayos	2	Idem id.	Idem	»
Idem	Mortera	Idem	Idem	10 idem	2'400	70	Mortera	1	Idem id.	Idem	»

### San Vicente de la Barquera

Lamason	Hayedo	A los del Ayuntamiento	Alcalde de barrio	6 robles	3'635	60	Hayedo	1	Reparación de puentes	Gratuita	»
Idem	Cabujal	Idem	Idem	4 idem	2'155	50	Idem y Cabujal	1	Idem	Idem	»



Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número de arboles.	Volumen en metros y decímetros cúbicos.	Tasa-cion. Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo. Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Lamasosa	Arria	A los del Ayuntamiento	Alcalde de barrio	4 robles	2'025	45	Tras la Venta	1	Reparacion de puentes	Gratuita	»
Peñarrubia	Canal de Francos	Peñarrubia	El Ayuntamiento	12 hayas	7'970	90	Tijolera	1	Subasta	»	7 de Octubre á las diez de su mañana
Idem	Santa Catalina	Idem	Idem	12 robles	5'630	125	Santa Catalina	1	Idem	»	Id. á las diez y media de idem
Idem	Idem	Idem	D. José Gomez	4 idem	1'825	45	Oban	1	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	»
Idem	Idem	Idem	El mismo	2 hayas	1'035	15	Idem	1	Idem	Idem	»
Bionansa	La Mahilla	Cabrojo	Alcalde de barrio	20 robles	13'985	230	El Cotero	2	Subasta	»	2 de Octubre á las once de su mañana
Idem	Cuesta del Taldro y Vaos	Celis	Idem	30 idem	20'770	320	Cuesta del Taldro, La Raspadora y Mata de Sel del monte	2	Idem	»	Id. á las once y media de idem
Idem	La Mahilla	Cabrojo	Idem	12 idem	8'490	140	Llana de la Huerta	1	Reparacion de puentes	Gratuita	»
Idem	Idem	Idem	D. Sinforiano Gutierrez	4 idem	2'575	45	El Vallejo de la casa	1	Idem de una casa	Precio de tasacion	»
Idem	La Llana del Montecillo	Cosío	José María Cosío	4 idem	2'705	40	Llana del Montecillo	1	Idem	Idem	»
Idem	Obeso	Obeso	Bernabé Cosío	4 idem	2'790	45	Hayedo	1	Idem	Idem	»
Idem	La Frente y Las Mangas	San Sebastian	Marcelino Gonzalez	4 idem	2'615	45	Las Vallejas y Acebal	1	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Idem	Manuel Gonzalez	2 hayas	1'770	30	Idem idem	1	Idem	Idem	»
Udias	Cuesta Canales y Corona	Udias	El Ayuntamiento	200 robles	136'333	3200	Vargoncio, Capitana, Poña y Llain	4	Subasta	»	4 de Octubre á las once de su mañana
Valdáliga	Caviedes y Canal de San Antonio	Caviedes	Alcalde de barrio	450 robles	121'075	2970	Recuesto, Entrehitos, El Torno, Haya de los Palos y Cruz de la Collada	3	Idem	»	3 de id. á las ocho y media de su mañana.
Idem	Idem	Idem	Idem	10 hayas	14'690	206	Llanas del Rio	1	Idem	»	Id. á las nueve de idem
Idem	La Guarda y El Pindal	Cara y El Tejo	Idem	10 robles	6'920	170	Capitan	1	Idem	»	Idem á las nueve y media de idem
Idem	Caviñal y Canal del Toro	Labarces	Idem	100 idem	58'445	810	El Concio, Canal del Tejo y Cantera de las Conchas	3	Idem	»	Idem á las diez de idem
Idem	Lamadrid	Lamadrid	Idem	25 idem	15'620	382	Canalvosa, Valcarro y Pasaje malo	2	Idem	»	Id. á las diez y media
Idem	Roiz	Roiz	Idem	150 idem	99'005	1520	Toral del Dueso, La Citrera y Torniles	3	Idem	»	Idem á las once de idem